*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA**

Cajamarca, 12 JUN. 2024

**VISTO:**

El Informe N° 045-2024-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ-ADQ, de fecha 18 de abril de 2024 complementado con el Informe N° 63-2024-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ, de fecha 04 de junio 2024 del Responsable de Adquisiciones de la Oficina Logística; el Oficio N° 140-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, del 20 de marzo de 2024 con el que se otorga disponibilidad presupuestal; el Oficio N° 272-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-AJ, del 06 de junio de 2024 con el que la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N° 084-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión de la documentación remitida y la que obra en el expediente de contratación, se observa que mediante Pedido de Compra N° 000054, del 31 de enero de 2023 el Servicio de Nutrición y Dietética requirió la ADQUISICIÓN DE POLLO Y HUEVOS PARDOS CON FICHA TÉCNICA PARA ATENCIÓN CON RACIONES ALIMENTICIAS A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y AL PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA – PERIODO 12 MESES – REFERENCIA PAC N° 01, adjuntando las Especificaciones Técnicas para la contratación.

Que, este requerimiento correspondía adquirirse mediante un procedimiento de selección de subasta inversa electrónica; sin embargo, el procedimiento de selección convocado fue declarado desierto en dos oportunidades porque no se contaba con dos (02) ofertas presentadas; por ello, se procedió a convocarlo a través de la Adjudicación Simplificada[1] N° 25-2023-HRDC-1, el 15 de junio de 2023.

Que, con fecha 26 de setiembre de 2023 el Comité de Selección declara DESIERTO el procedimiento de selección convocado, esto porque la única oferta presentada no era válida, lo que se registró en el SEACE el 02 de octubre de 2023; ***no se observa que se haya vuelto a convocar dicho proceso***; pese a que, el requerimiento del área usuaria estaba debidamente incluido en el PAC inicial y presupuestado con Recursos Ordinarios. Verbalmente el área usuaria informa que no requirió nuevamente los bienes por cuanto le informaron en la Oficina de Logística que, estaban prontos a adjudicar la buena pro en su Pedido de Compra N° 000054.

Que, mediante Hoja de Envío de Trámite Documentario con MAD N° 9233204, recepcionada por la Entidad el 07 de marzo de 2024 el Gerente de AVESA PERU E.I.R.L. solicita reconocimiento de

[1] Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada."*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA**

Cajamarca, 12 JUN. 2024

deuda de los meses de enero y febrero de 2024, por el abastecimiento de pollo y huevos por un total de S/ 36,250.00 por cada mes.

Que, mediante proveído en la Hoja de Trámite la Dirección de la Entidad solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico disponibilidad presupuestal para el reconocimiento solicitado; por ello, con Oficio N° 140-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, del 20 de marzo de 2024 ese Despacho emite disponibilidad presupuestal por S/ 72,500.00 (setenta y dos mil quinientos con 00/100 soles) y la deriva a la Oficina de Logística para su atención.

Que, la Oficina de Logística, mediante Oficio N° 380-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, del 02 de abril de 2024 solicita al área usuaria – Servicio de Nutrición y Dietética emita la conformidad correspondiente y con Oficio N° 71-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-SND, del 09 de abril de 2024 el área usuaria indica las cantidades que recepcionaron y remite las copias de guías de los meses de enero y febrero de 2024 por 2,000 kilos de pollo entero sin menudencia y 50 cajas (empaque por 360) de huevos por cada mes.

Que, mediante Informe N° 045-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/LOG-ADQ-ADQ, el Responsable de Adquisiciones de la Oficina de Logística informa respecto a la solicitud del proveedor indicando que verificaron que el proveedor abasteció con guías de salida, de fecha 02 de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024; asimismo señalan que el proveedor abasteció por un total de S/ 50,000.00 de pollo sin menudencia y S/ 22,500.00 de huevos pardos. En atención a lo informado la Oficina de Logística mediante Oficio N° 569-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, del 25 de abril de 2024 solicita la emisión de informe legal.

Que, mediante Oficio N° 136-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-SND, del 17 de mayo de 2024 el Servicio de Nutrición y Dietética aclara a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad la conformidad emitida, conforme al siguiente detalle:

| | | ENERO | FEBRERO |
|---|---|---|---|
| **CONCEPTO** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **CANTIDAD TOTAL** | **CANTIDAD TOTAL** |
| *Pollo entero sin menudencia* | *Kg* | *2,000* | *1,999* |
| *Huevos pardos (empaque x 360)* | *Caja* | *50* | *50* |

Que, por lo anotado con Oficio N° 246-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-O.AJ, del 22 de mayo de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve la documentación a la Oficina de Logística para que aclare el monto adeudado al proveedor y adjunte la documentación con la que se acredita que el proveedor

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA**

Cajamarca, 12 JUN. 2024

cuenta con los requisitos establecidos en la ficha técnica aprobada para continuar con el trámite correspondiente. A su vez, la Oficina de Logística solicitó al proveedor aclare las cantidades exactas y el monto exacto por cada mes que se le adeuda; dicha solicitud es contestada por el proveedor mediante Carta S/N del 27 de mayo de 2024.

Que, con Informe N° 63-2024-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ, del 04 de junio de 2024 el Responsable de Adquisiciones emite informe complementario de reconocimiento de obligaciones por el abastecimiento de pollo entero sin menudencia y huevos pardos de los meses de enero y febrero de 2024, en dicho documento concluyen que:

- Desde el primero de noviembre de 2023 al 06 de marzo de 2024 la Entidad no tuvo contrato u orden de compra con proveedor alguno conforme a lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado, para la adquisición de pollo entero sin menudencia y huevos pardos.
- El área usuaria emitió conformidad mediante Oficio N° 136-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-SND, del 17 de mayo de 2024 indicando que AVESA PERU E.I.R.L. abasteció a la Entidad con 3,999 kilos de pollo entero sin menudencia y 100 cajas de huevos pardos (empaque por 360) en enero y febrero de 2024 sin contrato u orden de compra.
- La Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal de S/ 72,487.50 con Certificación SIAF N° 699 para el pago al proveedor AVESA PERU E.I.R.L; por lo que, solicitan que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el informe legal correspondiente.

Que, tengamos en consideración que esta contratación que hizo el Hospital no se realizó conforme a lo previsto en la normatividad de contrataciones del Estado; por ello, por falta de diligencia y fin de satisfacer urgentes necesidades, los funcionarios públicos, permitieron que prestaciones de bienes y/o servicios se ejecutaran de facto, es decir, sin haber celebrado el contrato con el proveedor bajo los parámetros y formalidades que la ley establece.

Que, la irregularidad observada, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA**

Cajamarca, 12 JUN. 2024

Que, esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM -Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado- ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; **en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro**.

Que, estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello debe tenerse en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; se verifica que la Oficina de Planeamiento Estratégico ha emitido disponibilidad presupuestal; ergo, ***es posible determinar que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda con el Consorcio tienen como finalidad legalmente el pago de la misma***.

Que, téngase en consideración asimismo que, la obligación puede ser reclamada por el proveedor en otra vía; sin embargo, en la fecha de las prestaciones la Entidad aún no contaba con Contrato para satisfacer el requerimiento del área usuaria; asimismo, habiéndose brindado los servicios contratados satisfactoriamente a la Entidad, ya que el proveedor ha tenido un buen comportamiento con la Entidad; más aún si, pese a no haber celebrado contrato alguno con la Entidad, éste de buena fe ingreso los bienes requeridos que son imprescindibles teniendo en consideración que lo que se requería es la Adquisición de pollo y huevos pardos para atención con raciones alimenticias a los pacientes hospitalizados SIS y al personal de guardia de la Entidad.

Que, debemos tener en consideración asimismo que, la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un Contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio, la empresa AVESA PERU E.I.R.L; y, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: **que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro**, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovecho la situación.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA**

Cajamarca, 12 JUN. 2024

Que, si bien, no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

*"De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*

*Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.*

*Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."*

Que, Como se puede observar **el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización**, el monto será la restitución del valor del bien y/o servicio prestado, **en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor**, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*, entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA**

Cajamarca, 12 JUN. 2024

i) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido**: Siendo que mediante solicitud del proveedor realizada con Carta S/N, recepcionada por la Entidad el 07 de marzo de 2024 el Gerente de la empresa AVESA PERU E.I.R.L. solicita la cancelación de los bienes proveidos a la Entidad correspondiente a los meses de enero y febrero del año en curso conforme al detalle que adjunta y aclarada mediante Carta S/N del 27 de mayo de 2024; habiéndose otorgado la conformidad por parte del área usuaria – Oficina de Nutrición y Dietética - emitida mediante Oficio N° 71-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-SND, subsanado con Oficio N° 136-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-SND, del 17 de mayo de 2024 confirmado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 045-2024.GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ-ADQ, de fecha 18 de abril de 2024 y complementado mediante Informe N° 63-2024-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ, del 04 de junio de 2024 se corrobora que la Entidad tuvo una ventaja económica de S/ 72,487.50 (setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 50/100 soles), lo que a la fecha no ha pagado, en detrimento o empobrecimiento del proveedor.

ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por la entrega de bienes a nuestra Entidad, sin que la última haya compensado económicamente estas; esto se corrobora con la conformidad por la prestación emitida por el Servicio de Nutrición y Dietética en calidad de área usuaria mediante Oficio N° 71-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-SND, subsanado con Oficio N° 136-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-SND, del 17 de mayo de 2024.

iii) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato):** no existe contrato y/u orden de compra vigente en el que se fundamente el pago, ya que el Pedido de Compra N° 000054, requerido por el área usuaria aún no ha sido contratado; por ello, la Entidad puede hacer el pago a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda).

iv) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor**: Es evidente que, por la necesidad del bien por parte de la Entidad, la empresa los ingresó a la Entidad de buena fe, teniendo en consideración que a la fecha no existe Contrato vigente con ninguna empresa para que se adquieran los bienes solicitados, lo que no es responsabilidad del proveedor.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA**

Cajamarca, 12 JUN. 2024

Que, de lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, se dispone el reconociendo de obligaciones por la adquisición de bienes a la empresa AVESA PERÚ E.I.R.L; estando a lo informado por la Oficina de Logística, mediante Informe N° 045-2024.GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ-ADQ, del 18 de abril de 2024 complementado mediante Informe N° 063-2024-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ, del 04 de junio de 2024.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 272-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, del 06 de junio de 2024, remite el Informe Legal N° 084-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC, en el que se concluye que las obligaciones asumidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca con la empresa AVESA PERU E.I.R.L. por la ADQUISICIÓN DE POLLO Y HUEVOS PARDOS CON FICHA TÉCNICA PARA ATENCIÓN CON RACIONES ALIMENTICIAS A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y AL PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA por un total de S/ 72,487.50 (setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 50/100 soles) en los meses de enero y febrero de 2024 cumple con los requisitos para que se configure un enriquecimiento sin causa con el consecuente detrimento del patrimonio de la referida empresa a favor de la Entidad.

En atención a lo anotado éste Despacho, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, dispone que se reconozca las obligaciones asumidas de facto con la empresa AVESA PERU E.I.R.L, para que se proceda a realizar el pago correspondiente; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral N° 07-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 10 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** el **RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES** a favor de la empresa **AVESA PERU E.I.R.L.** por la ADQUISICIÓN DE POLLO Y HUEVOS PARDOS CON FICHA TÉCNICA PARA ATENCIÓN CON RACIONES ALIMENTICIAS A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y AL PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA por un total de S/ 72,487.50 (setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 50/100 soles) correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024.

**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**
**HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA**
**OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA**

Cajamarca, 12 JUN. 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Economía, adopten las acciones que consideren necesarias para la implementación inmediata del pago indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de todo lo actuado a Oficina de Recursos Humanos a fin de que a través de la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativo Disciplinarios se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por las obligaciones impagas a la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
*Lic. Adm. Mario Miguel Novoa Pachamango*
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD N° 07063

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
FECHA 28 JUN 2024
Hora: 9:25
N° Folios: 02
Firma:

MMNP-J-OEA/MARG-J-O.AJ/GASC-AL-O.AJ
Distribución:
- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Logística
- Oficina de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Economía
- Secretaria Técnica
- Archivo
Folios 18

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
RECIBIDO
28 JUN. 2024
HORA 9:33
FOLIOS
FIRMA

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
OFICINA DE LOGÍSTICA
FECHA: 01/07/24
REG.N° FOLIOS: 04
HORA: 9:33 FIRMA: